



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Correo electrónico: jprmgonzales@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE INTERÉS GENERAL

González, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El suscrito Secretario, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, pone en conocimiento de los señores **ARACELY LOZANO DE OSORIO, ARACELLY OSORIO DE FERNÁNDEZ, PEDRO SILVIO OSORIO LEMUS, MARÍA GUADALUPE OSORIO DE RINCÓN, CARLOS ROBERTO OSORIO BLANCO, BETTY CECILIA OSORIO BLANCO, ANNY ELVIRA OSORIO LOZANO, AUGUSTO OSORIO LOZANO, ANA DOLORES OSORIO LOZANO, EDINSON MANUEL OSORIO ARÉVALO, ALFONSO ENRIQUE OSORIO ARÉVALO, EMILIO ALEJANDRO OSORIO ARÉVALO, JOHAN MANUEL OSORIO LOZANO, MARÍA TORCOROMA OSORIO ARÉVALO, CARMEN ANÍBAL NAVARRO TRILLOS**, el contenido del **AUTO ADMISORIO** emitido con ocasión de la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO**, radicada bajo el número **20-310-40-89-001-2021-00209-00**, para que en el término perentorio de **DOS (2) días**, ejerzan su derecho de defensa, frente a los hechos y pretensiones establecidos en el contenido de la demanda de tutela, actuación que permanecerá publicada en el portal web del Despacho en el micrositio de la Rama Judicial, durante los dos (2) días siguientes a su publicación.

Este comunicado se publicará en el portal antes referido en la sección de “Avisos a las comunidades” y en la puerta de entrada al Juzgado.


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00209-00
Accionante: Leonardo Lozano Ascanio
Accionados: Aracely Lozano De Osorio, Aracelly Osorio De Fernández, Pedro Silvio Osorio Lemus, María Guadalupe Osorio De Rincón, Carlos Roberto Osorio Blanco, Betty Cecilia Osorio Blanco, Anny Elvira Osorio Lozano, Augusto Osorio Lozano, Ana Dolores Osorio Lozano, Edinson Manuel Osorio Arévalo, Alfonso Enrique Osorio Arévalo, Emilio Alejandro Osorio Arévalo, Johan Manuel Osorio Lozano, María Torcoroma Osorio Arévalo, Carmen Aníbal Navarro Trillos.
Referencia: Acción de Tutela

El señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO**, presenta acción de tutela, por la presunta vulneración del derecho al trabajo, la paz y a la igualdad.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone su **ADMISIÓN**.

1. SOLICITAR a los accionados y a los vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la solicitud, adjuntando las pruebas que consideren pertinentes.

Para lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y hágase las prevenciones de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta.

2. VINCULAR a la presente acción de tutela al señor **JAVIER LOZANO MACHUCA** en su calidad de Copropietario del predio rural denominado **FINCA SAN MIGUEL**, y/o quien haga sus veces.

3. NOTIFICAR a todas las partes este proveído a través del medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Como quiera que el accionante señala bajo la gravedad del juramento que desconoce los correos electrónicos y direcciones físicas de los accionados, sin embargo, aporta algunos números telefónicos; no obstante, este Despacho Judicial considera pertinente publicar mediante aviso en el portal web del Despacho en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gonzalez/68>, y poner en conocimiento a los accionados y al vinculado, del contenido del presente **AUTO ADMISORIO**, emitido con ocasión de la presente acción constitucional de la referencia, para que en el término perentorio de **dos (2) días**, ejerzan su derecho de defensa, frente a los hechos y pretensiones establecidos en el contenido de la demanda de tutela, actuación que permanecerá publicada en el portal web del Despacho, durante los dos (2) días siguientes a su publicación. Este comunicado se publicará en el portal antes referido, en la sección de “Avisos a las comunidades” y en la puerta de entrada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Firmado Por:

**JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE GONZALEZ(CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7210750a823c93b98c31774ded5709319cbe2387a96998bc15058e4b28e1681**

Documento generado en 26/07/2021 10:16:02 AM

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALEZ – CESAR

E. S. D.

Accionante: LEONARDO LOZANO ASCANIO

Accionados: HEREDEROS PREDIO RURAL EL TIGRE Aracelly Osorio de Fernández Cc. 26.738.461, Pedro Silvio Osorio Lemus Cc. 1.733.798, María Guadalupe Osorio de Rincón Cc. 26.774.002, Carlos Roberto Osorio Blanco Cc. 88.281.486, Betty Cecilia Osorio Blanco Cc. 37.335.418, Anny Elvira Osorio Lozano Cc. 27.774.642, Augusto Osorio Lozano Cc. 5.035.073, Ana Dolores Osorio Lozano Cc. 49.738.461, Edinson Manuel Osorio Arévalo Cc. 5.035.638, Alfonso Enrique Osorio Arévalo Cc. 5.035.394, Emilio Alejandro Osorio Arévalo Cc. 5.036.394, Johan Manuel Osorio Lozano Cc. 1.066.062.143 María Torcoroma Osorio Arévalo Cc. 26.774.905; el administrador del predio rural LE TIGRE el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.035.351, y la vendedora del predio SAN MIGUEL la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO, identificada con CC. 26.779.523 .

LEONARDO LOZANO ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.669.596, actuando en nombre propio, acudo ante Usted Señor Juez para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de los HEREDEROS DEL PREDIO RURAL EL TIGRE señores Aracelly Osorio de Fernández CC. 26.738.461, Pedro Silvio Osorio Lemus CC. 1.733.798, María Guadalupe Osorio de Rincón CC26.774.002, Carlos Roberto Osorio Blanco CC. 88.281.486, Betty Cecilia Osorio Blanco CC. 37.335.418, Anny Elvira Osorio Lozano CC. 27.774.642, Augusto Osorio Lozano CC. 5.035.073, Ana Dolores Osorio Lozano CC. 49.738.461, Edinson Manuel Osorio Arévalo CC. 5.035.638, Alfonso Enrique Osorio Arévalo CC. 5.035.394, Emilio Alejandro Osorio Arévalo CC. 5.036.394,

Johan Manuel Osorio Lozano CC. 1.066.062.143 María Torcoroma Osorio Arévalo CC. 26.774.905., el administrador del predio rural LE TIGRE el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.035.351 y la vendedora del predio SAN MIGUEL la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO, identificada con CC. 26.779.523, por considerar que se encuentra amenazado y vulnerado mi derecho Fundamental y Constitucional AL TRABAJO, a la PAZ, a la IGUALDAD, cuyo fundamento de las pretensiones radica en los siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al TRABAJO, a la IGUALDAD y a la PAZ y demás derechos que se puedan ver afectados con la actuación por parte de los señores Aracelly Osorio de Fernández, Pedro Silvio Osorio Lemus, María Guadalupe Osorio de Rincón, Carlos Roberto Osorio Blanco, Betty Cecilia Osorio Blanco, Anny Elvira Osorio Lozano, Augusto Osorio Lozano, Ana Dolores Osorio Lozano, Edinson Manuel Osorio Arévalo, Alfonso Enrique Osorio Arévalo, Emilio Alejandro Osorio Arévalo, Johan Manuel Osorio Lozano, María Torcoroma Osorio Arévalo; el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO, y la señora y la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO, al tratar de impedir el uso de la servidumbre de paso e impidiendo sacar la materia prima mediante la cual se produce la panela, esto es, la caña, y de igual manera oponiéndose a dejar entrar los materiales que se requieren para una construcción que se está realizando en el predio SAN MIGUEL, configurando así un abuso del derecho de propiedad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada dejar hacer uso de la servidumbre de paso la cual es el único medio de acceso a mi propiedad finca SAN MIGUEL para poder realizar el paso de la materia prima de la panela y de igual forma poder ingresar los materiales que se requieren para la construcción.

II. HECHOS

1. El día 11 de agosto de 2020 se suscribió contrato de promesa de compraventa del predio rural denominado FINCA SAN MIGUEL entre la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO en calidad de promitente vendedora y el señor JAVIER LOZANO MACHUCA en calidad de promitente vendedor.

2. A través de Escritura No. 031 del 11 de mayo de 2021 quedó materializada la compraventa del predio rural denominado FINCA SAN MIGUEL, la cual fue otorgada por la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO, en favor de los compradores JAVIER LOZANO MACHUCA y LEONARDO LOZANO ASCANIO, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 196-22163 de la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, con una extensión de 12 hectáreas y tres mil doscientos metros cuadrados.

3. Que en la anotación 005 del certificado de tradición y libertad puede verificarse que el predio fue adquirido a través de compraventa por los señores JAVIER LOZANO MACHUCA y LEONARDO LOZANO ASCANIO.

4. El predio denominado FINCA SAN MIGUEL se encuentra alinderao de la siguiente manera:

Noreste con EMILIO OSORIO del delta 4 al 2 en 845 metros, sur con zona de la QUEBRADA LA ESTANCIA, del detalle 2 al delta 3 en 390 metros, oeste con MIGUEL SOLANO del delta 3 al 4 en 350 metros y encierra.

5. Por lo anterior, se puede observar que La finca SAN MIGUEL se encuentra encallada por el predio rural denominado EL TIGRE la cual lindera con el predio SAN MIGUEL y que actualmente se encuentra en cabeza de los Herederos arriba identificados, la cual se encuentra administrada por el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS.

6. Una vez realizada la compra del predio denominado FINCA SAN MIGUEL y se transfiere la propiedad a título de venta real, me dirijo hasta el lugar donde se encuentra ubicada la finca san miguel con el objetivo de ejercer mi derecho real con el fin de mantenerla, conservarla y explotarla económicamente para mi beneficio.

7. Luego de haber tomado el predio, se han venido presentado una serie de dificultades con el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS, toda vez que, desde un comienzo se ha notado en desacuerdo con el negocio celebrado, en razón a unos conflictos que tiene con los herederos del predio rural denominado EL TIGRE, de la cual es el administrador.

8. El señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS se ha venido oponiendo para no dejarnos utilizar la servidumbre de paso e impidiendo sacar la materia prima mediante la cual se produce la panela, esto es, la caña, y de igual manera oponiéndose a dejar entrar los materiales que se requieren para una construcción que se está realizando en el predio.

9. Frente a la anterior situación me vi en la obligación de comentarle mi situación a la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO vendedora del predio SAN MIGUEL y a los señores herederos del predio EL TIBRE, con el fin de que me ayudaran a buscar una solución, pero los esfuerzos han sido infructuosos.

10. En vista que no ha sido posible buscar una solución por parte de la anterior dueña del predio y de los aquí accionados, decidí acudir a un arreglo conciliatorio mediante proceso policivo con el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS a través de la inspección de policía del Municipio de González, mediante diligencia de conciliación y compromiso que fue llevada a cabo el día 29 de junio de 2021, a efectos de poder escuchar sus pretensiones y poder llegar a un arreglo, pero dicha negociación también fue fallida.

11. Con lo anterior se ha venido generando una serie de conflictos, debido a que no he podido ejercer mi derecho de dominio al querer explotar económicamente mi propiedad, toda vez que el señor CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS impide el tránsito de materiales por la servidumbre el paso, configurándose así un abuso del derecho de propiedad, generándome incertidumbre al saber que el tiempo de producción de la caña se está acabando y corro con el riesgo de no poder sacar una buena producción y un buen rendimiento de la misma, lo cual me lleva a encontrarme en un estado de completa indefensión, impotente y sometido debido a las circunstancias fácticas que se vienen presentando, y hallándome en completa imposibilidad de defender mis derechos.

12. Por las razones anteriormente expuestas, acudo respetuosamente a usted señor juez, de manera desesperada, a través de este mecanismo judicial de tutela, para que se hagan valer mis derechos fundamentales invocados a la igualdad, a la paz y al trabajo; al ver que he tratado de todas las maneras posibles de llegar a un acuerdo con los aquí accionados y así poder realizar las labores del campo dentro de mi propiedad en completa paz y tranquilidad, pero a todo paso se ha visto truncado debido a las reiteradas discusiones e indiferencias que se tienen con los accionados, demostrando una actitud egoísta, reprochable e insensible.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

la Corte Constitucional estable que el camino judicial ordinario que se debe adelantar en estas situaciones es un proceso declarativo verbal, excepto cuando se requiera la protección de un derecho fundamental, la tutela es el mecanismo judicial idóneo para dirimir estas situaciones, veamos:

“Se advierte de lo anterior que el camino judicial ordinario que correspondería adelantar es un proceso declarativo verbal de servidumbre previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso. No obstante, este procedimiento fue previsto para estudiar derechos

reales y no derechos fundamentales y prevalentes, como el derecho a la educación de los menores que requiere de la adopción de medidas con miras a su protección y que, tal como se explicó en líneas precedentes, la tutela es el mecanismo judicial idóneo para decidir estas controversias. Además, se está protegiendo igualmente el derecho de los menores al desarrollo armónico e integral, que implica soluciones por parte de la justicia de manera expedita, lo cual no es garantizado si se hace uso de los mecanismos ordinarios -proceso de servidumbre- para dirimir este tipo de situaciones¹.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

En el caso bajo estudio se logra evidenciar que existe una vulneración a mis derechos fundamentales al trabajo, la paz y la igualdad, toda vez que no he podido ejercer mi derecho real con el fin de mantenerla, conservarla y explotarla económicamente para mi beneficio, debido a que no me permiten el paso por la única servidumbre por la cual se tiene acceso al predio SAN MIGUEL y la cual lleva siendo utilizada desde hace más de 25 años.

Ahora, dentro de la jurisprudencia citada, se define el derecho a la propiedad como una función social y describe la servidumbre como una limitación al derecho de dominio, vemos:

“El ordenamiento constitucional vigente reconoció la propiedad como un derecho que tiene una función social que implica obligaciones y, en virtud de esta, es posible establecerle limitaciones. Este es el caso de la servidumbre legal de tránsito que es un gravamen que debe imponerse atendiendo las circunstancias concretas que no se reducen a las condiciones de ubicación y explotación, sino también a la situación de los derechos en conflicto los cuales deben ser armonizados y ponderados. (Negritas y subrayas fuera de texto).

¹ Sentencia T-348/16

De igual manera vale la pena traer a colación la sentencia **T-036/95** de la Corte Constitucional, pues resulta ser un caso similar al aquí expuesto, y en la que decide ordenar ... *retirar inmediatamente cualquier obstáculo que impida el libre tránsito de los accionantes y de su animal de carga, por el camino que ellos acostumbran usar, conforme a las siguientes consideraciones:*

"La solidaridad es un valor constitucional que presenta una triple dimensión. Ella es el fundamento de la organización política; sirve, además, de pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas situaciones y, de otro lado, es útil como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenazen los derechos fundamentales. La solidaridad como modelo de conducta social permite al juez de tutela determinar la conformidad de las acciones u omisiones particulares según un referente objetivo, con miras a la protección efectiva de los derechos fundamentales".

Al considerar los presentes hechos desde esta perspectiva, nos encontramos con que, siguiendo la doctrina antes expuesta, este es un caso en el que cabe admitir, de manera excepcional, la exigibilidad directa del deber de solidaridad.

Y entendemos la solidaridad, en este caso en particular, como aquella pauta de comportamiento conforme a la cual el accionado debió haber actuado al surgir el conflicto objeto de esta tutela.

En la realidad práctica, Elver García se encontraba ante dos opciones de conducta: una primera consistente en cerrarles el paso a los accionantes para proteger su propiedad, y otra, la de permitirles el paso, que privilegia los derechos fundamentales de aquellos sobre el derecho de aquél a la propiedad.

¿Estaba facultado el demandado para optar por cualquiera de estas dos vías de acción? De acuerdo con la doctrina antes expuesta sobre los deberes constitucionales, la respuesta sólo puede ser un rotundo no. El deber de solidaridad que sobre él recae, le impelía a optar por la segunda opción. Por qué razón? Porque la otra, la escogida finalmente por él y que implica obligar a los accionantes a tener que cumplir las funciones de bestias de carga, resulta violatoria de uno de sus derechos fundamentales: el de la dignidad humana, reconocida en el artículo primero de la Carta Política, y pilar de nuestro Estado Social de Derecho"

El caso que nos ocupa, más que un conflicto jurídico, se predica de un conflicto social basado en rencores sin fundamentos que llevan a las personas a realizar comportamientos egoístas, alejados del valor constitucional de solidaridad como modelo de conducta social, que ayuden a armonizar la sana convivencia en sociedad, y es por ello que en base a esos comportamientos se ven seriamente afectados mis derechos fundamentales al trabajo, la paz y la igualdad, pues la falta de indulgencia, sensibilidad y comprensión por parte de los accionados demuestra que estamos llamados al fracaso y a la derrota, siempre tratando de salir victoriosos sin importar a toda costa el sufrimiento de los demás. Es por esto que me veo en la obligación de acudir a la justicia, para que se imparta con rectitud y de manera ecuánime.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

V. PRUEBAS

1. Copia simple promesa de compraventa
2. Copia simple escritura pública No. 031 del 11 de mayo de 2021.
3. Copia simple escritura pública No. 1439 del 17 de julio de 2018.
4. Copia simple certificado de tradición y libertad.
5. Copia simple diligencia de conciliación y compromiso.

VI. ANEXOS

Los señalados en el acápite de las pruebas documentales.

VII. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACIONES

Los accionados podrán ser notificados así:

- Carlos Roberto Osorio, al correo electrónico carlosrobertoosorioblanco@gmail.com, teléfono 3175156136
- Anny Osorio, al correo electrónico annyoso@hotmail.com, teléfono 3168250691.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco los demás correos electrónicos y direcciones físicas de los accionados, sin embargo, se aportan algunos de los números de teléfono de los accionados, a efectos de lograr surtir notificaciones:

- Pedro Osorio, teléfono 3209866827
- María Guadalupe Osorio de Rincón, teléfono 3164330849
- Augusto Osorio, teléfono 3188069474
- Edinson Manuel Osorio, teléfono 3152760417

Con lo anterior, una vez manifestado bajo la gravedad de juramento que desconozco las demás direcciones de los accionados, solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva ordenar notificación por conducto de los que aquí se aporta correo y número de teléfono, en vista que todos pertenecen al mismo núcleo familiar.

La parte ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el kdx 425-180 urbanización Provenza Ocaña y al correo electrónico Lozanoascanio93@gmail.com, teléfono 3152877747.

Respetuosamente,

LEONARDO LOZANO
LEONARDO LOZANO ASCANIO

CC No. 1.091.669.596

Accionante



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GONZÁLEZ - CESAR

www.notariaunicagonzalez.com.co
notariaunicagonzalez@ucnc.com.co

Escritura # 031 del 11 de Mayo de 2021.

Clase de acto: Compraventa bien.
Inmueble.

Organte: Arceles Lozano de Osorio

A favor de: Javier Lozano Ulateque.
Leonardo Lozano Arceano.



República de Colombia



Aa069561068

ESCRITURA NUMERO CERO TREINTA Y UNO (031)*****

FECHA: ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*****

Otorgada en la Notaria Única del Círculo de González Cesar.*****

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACION-----

----- (RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1196) -----

-----UBICACIÓN DEL PREDIO-----

-----ubicación del (os) inmueble(s)-----

-----Municipio de González-----

-----Departamento del Cesar-----

-----Acto(s) que se realiza(n)-----

-----Compraventa-----

-----Valor del(os) acto(s)-----

-----\$6.000.000-----

-----Registros(s) Catastral(es) numero(s)-----

-----00-02-0006-0053-000-----

-----Personas que intervienen en el acto:-----

De: ARACELY LOZANO DE OSORIO -----

A: JAVIER LOZANO MACHUCA Y LEONARDO LOZANO ASCANIO-----

-----NUMERO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)-----

-----196-22163-----

En el municipio de González, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), ante mí YADIRA GARCIA SANCHEZ, Notario Único del Círculo de González Cesar Compareció la señora ARACELY LOZANO DE OSORIO, mayor de edad, identificada con la cedula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa069561068

PC004641077



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10973VACAMVV/Aa3

27-07-20

na.89090390

HK7VFY39GI

04-03-21 PC004641077

THOMAS GREG & SONS

de ciudadanía No. 26.779.523 expedida en González Cesar, residente en este municipio de González Cesar, de estado civil soltera por viudez sin ninguna unión marital de hecho a la fecha y expuso. PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de los señores JAVIER LOZANO MACHUCA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.374.350, expedida en Convención N.S, mayor de edad, residente en este municipio de González Cesar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y LEONARDO LOZANO ASCANIO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.669.596 expedida en Ocaña N.S, mayor de edad, residente en este municipio de González Cesar, de estado civil soltero sin unión marital de hecho. CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR: LEY 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 2003 no aplica:- El derecho de dominio, propiedad y posesión que el exponente vendedor tiene adquirido sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado SAN MIGUEL ubicada en la vereda Quebrada Estancia municipio de González Cesar, con número de Matricula Inmobiliaria No. 196-22163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA – Cesar, y marcada en Catastro con el No. 00-02-0006-0053-000 con una extensión de doce hectáreas (12has) y tres mil doscientos metros cuadrados (3.200m²), con casa de habitación, construida desde hace diez años (10) cultivada de caña, café, plátano, yuca, árboles frutales, pastos naturales debidamente cercados con alambre de púas. Alinderada de la siguiente forma: Noreste con Emilio Osorio del delta 4 al 2 en 845 mts, sur con zona de la Quebrada la Estancia del detalle 2 al delta 3 en 390 mts, Oeste con Miguel Solano del delta 3 al 4 en 350 mts y encierra. SEGUNDO: La señora ARACELY LOZANO DE OSORIO adquirió el inmueble antes descrito por adjudicación en sucesión según escritura pública N° 019 de fecha 12 de junio del 2.014 corrida en la Notaria Unica del Circulo de González Cesar y registrada





República de Colombia



Aa069561069

CONTINUACION DE LA HOJA CON CODIGO Aa069561068*****

en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar bajo la Matricula Inmobiliaria N°196-22163. TERCERO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del estatuto tributario ley 2010 del 2019, las partes comparecientes bajo la gravedad de Juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública es real y no ha sido de pactos privados, igualmente declaran que no existen sumas convenidas o facturadas por fuera de la escritura y que el precio de esta venta es por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.000.000) que de contado manifiesta El vendedor haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción el valor total de la venta. CUARTO: Que el bien que vende se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, y no la a enajenado antes a ningún otro título a persona alguna que pudiera afectar el derecho al comprador. QUINTO: Que el inmueble objeto de esta venta será entregado por el vendedor al comprador a paz y salvo por todo concepto, y por consiguiente serán a cargo del comprador lo que se causaren a partir de la fecha de esta escritura. Presente los compradores los señores JAVIER LOZANO MACHUCA Y LEONARDO LOZANO ASCANIO, de las anotaciones civiles y personales descritas anteriormente, manifiestan que aceptan la presente escritura pública y la venta que por ella se le hace y que pagó con dinero de su propiedad su valor negociable, que están en posesión de lo comprado por los linderos allí descritos. Para la elaboración de la presente escritura pública los otorgantes presentaron los siguientes documentos: fotocopia de sus cédulas de ciudadanía, Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 162, expedido por la Tesorería Municipal de González Cesar, en donde consta que LOZANO OSORIO ARACELY se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por haber cancelado los impuestos



Aa069561069

PC004641081

109743aV50AMMVA

27-07-20

cadena s.a. No. 1000000000

04-03-21 PC004641081

N740A02GWW

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por ese concepto del predio denominado SAN MIGUEL, con registro catastral N° 00-02-0006-0053-000, con un avalúo de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 3.991.000) Expedido el once (11) de mayo del 2021 y válido hasta el 31 de diciembre del presente año, Derechos Notariales: \$ 38.761,00, hojas utilizadas \$7.800,00, recaudos \$20.400,00, Copias \$70.200,00. IVA \$ 22.185,00- Resolución 11439 dic 28/2011 y resolución 0536 del 22 de enero del 2021, Decreto 1680/89, Retención en la fuente \$ 60.000,00. Resolución 11439 dic 28/2011, Decreto 1680/89. Ley 55/85. El presente instrumento fue Leído por los otorgantes quienes estando de acuerdo lo aprueban y firman ante mí, de lo cual doy fe. se recordó a los interesados la necesidad del Registro de este instrumento, dentro del término de dos meses, caso omiso les acarreará intereses moratorios por ello. Se extendió esta escritura en las hoja de papel notarial con código de barras números Aa069561068 y Aa069561069*****



LA OTORGANTE

Aracely Lozano de Osorio
ARACELY LOZANO DE OSORIO

ES FIEL 15 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EN DOS (2) HOJAS UTILES DESTINADA PARA
EL INTERESADO
GONZALEZ II DE MAYO DEL 2021
NOTARIO YADIRA GARCIA SANCHEZ

[Signature]



LOS COMPRADORES

Javier Lozano
JAVIER LOZANO MACHUCA

Leonardo Lozano
LEONARDO LOZANO ASCANIO

LA NOTARIA

[Signature]
DRA. YADIRA GARCIA SANCHEZ



Con el turno 2021-196-6-1836 se calificaron las siguientes matrículas:
196-22163

Nro Matricula: 196-22163

CIRCULO DE REGISTRO: 196 AGUACHICA No. Catastro: 203100002000000060053000000000
MUNICIPIO: GONZALEZ DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: GONZALEZ TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SAN MIGUEL

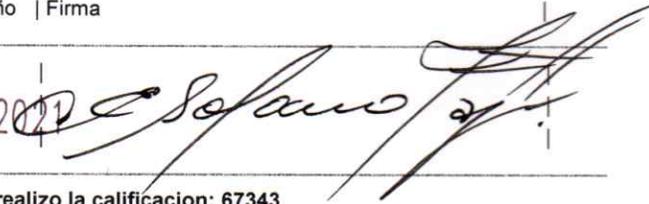
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/5/2021 Radicación 2021-196-6-1836
DOC: ESCRITURA 031 DEL: 11/5/2021 NOTARIA UNICA DE GONZALEZ VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO DE OSORIO ARACELY CC# 26779523
A: LOZANO ASCANIO LEONARDO CC# 1091669596 X
A: LOZANO MACHUCA JAVIER CC# 13374350 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

20 MAY 2021



Usuario que realizo la calificación: 67343

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210716448745283040

Nro Matrícula: 196-22163

Pagina 1 TURNO: 2021-196-1-18664

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:52:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: GONZALEZ VEREDA: GONZALEZ
FECHA APERTURA: 10-08-1992 RADICACIÓN: 92-1691 CON: RESOLUCION DE: 22-07-1992
CODIGO CATASTRAL: 20310000200000006005300000000000 COD CATASTRAL ANT: 20310000200060053000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(ANTES CIRCULO DE REGISTRO RIO DE ORO) UN LOTE DE TERRENO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN DOCE HECTAREAS, TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (12 HTS 3.200 M2) CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION 001746 DEL 22-07-92. ORIGINARIA DE LA GERENCIA REGIONAL NORTE DE SANTANDER CUCUTA LINDEROS: NORESTE CON EMILIO OSORIO DEL DELTA 4 AL 2 EN 845 MTS, SUR CON ZONA DE LA QUEBRADA LA ESTANCIA DEL DETALLE 2 AL DELTA 3 EN 390 MTS, OESTE CON MIGUEL SOLANO DEL DELTA 3 AL 4 EN 350 MTS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN MIGUEL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1992 Radicación: 1691

Doc: RESOLUCION 001746 DEL 22-07-1992 GERENCIA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: SANGUINO JORGE EMIRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-2001 Radicación: 1561

Doc: ESCRITURA 65 DEL 27-08-1993 NOTARIA UNICA DE GONZALEZ

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANGUINO JORGE EMIRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210716448745283040

Nro Matricula: 196-22163

Pagina 2 TURNO: 2021-196-1-18664

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:52:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PABA DE BARBOSA BLANCA MERY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-196-6-3234

Doc: ESCRITURA 048 DEL 15-08-2008 NOTARIA UNICA DE GONZALEZ

VALOR ACTO: \$3,080,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABA DE BARBOSA BLANCA MERY

CC# 26777151

A: OSORIO LEMUS JOSE DE DIOS

CC# 1733302 **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-2014 Radicación: 2014-196-6-2293

Doc: ESCRITURA 019 DEL 12-06-2014 NOTARIA UNICA DE GONZALEZ

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO LEMUS JOSE DE DIOS

CC# 1733302

A: LOZANO DE OSORIO ARACELY

CC# 26779523 **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-196-6-1836

Doc: ESCRITURA 031 DEL 11-05-2021 NOTARIA UNICA DE GONZALEZ

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO DE OSORIO ARACELY

CC# 26779523

A: LOZANO ASCANIO LEONARDO

CC# 1091669596 **X**

A: LOZANO MACHUCA JAVIER

CC# 13374350 **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-196-3-151

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210716448745283040

Nro Matrícula: 196-22163

Pagina 3 TURNO: 2021-196-1-18664

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:52:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

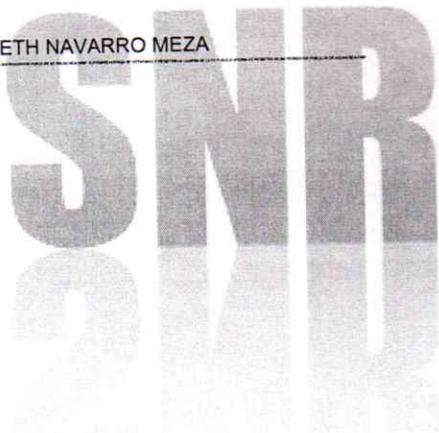
TURNO: 2021-196-1-18664

FECHA: 16-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Lilibeth Navarro Meza

El Registrador: LILIBETH NAVARRO MEZA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



Aa052913693

Ca278004341

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE OCAÑA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ACTO: ADJUDICACIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN. -----

CUANTÍA: (\$39.000.000.00.)-----

COMPARECIENTES: -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 196-12704.-----

DE: EMILIO DE LAS NIEVES OSORIO LEMUS Y OTRA-----

A: ARACELLY OSORIO DE FERNÁNDEZ Y OTROS.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1439)

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante MÍ, NIDIA CELIS YARURO, Notaría Primera de este Círculo, compareció el Señor CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.175.186, y portador de la tarjeta profesional número 235.682 del C. S. de la Judicatura quien actúa en nombre y representación de ARACELLY OSORIO DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Ocaña, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.738.461, PEDRO SILVIO OSORIO LEMUS, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ocaña, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.733.798, MARÍA GUADALUPE OSORIO DE RINCÓN, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Ocaña, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.774.002, CARLOS ROBERTO OSORIO BLANCO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ocaña,

13/04/2018 10:03MALU98UQMa

Ca278004341

107218a90HHYCMYM

14/06/2018

C. S. de la Judicatura

de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.281.486, **BETTY CECILIA OSORIO BLANCO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Ocaña, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.335.418, **ANNY ELVIRA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Ocaña, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.774.642, **CÉSAR AUGUSTO OSORIO LOZANO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ocaña, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.035.073, **ANA DOLORES OSORIO LOZANO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Valledupar, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.738.461, **EDISON MANUEL OSORIO AREVALO**, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con las cédulas de ciudadanía número 5.035.638 **MARIA TORCOROMA OSORIO AREVALO**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.774.905, **ALFONSO ENRIQUE OSORIO AREVALO**, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.035.394, **EMILIO ALEJANDRO OSORIO AREVALO**, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.036.394 **JOHAN MANUEL OSORIO LOZANO**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.062.143 mayores de edad residentes y domiciliados en esta ciudad, según poder que se protocoliza con el presente instrumento, y que a su vez los señores, **ARACELLY OSORIO DE FERNÁNDEZ, PEDRO SILVIO OSORIO LEMUS, MARÍA GUADALUPE OSORIO DE RINCÓN**, actúan en condición de Hijos Legítimos de los causantes **EMILIO DE LAS NIEVES OSORIO LEMUS Y ELVIRA LEMUS DE OSORIO**



República de Colombia



Aa052913694

G127810

CARLOS ROBERTO OSORIO BLANCO, BETTY CECILIA OSORIO BLANCO, actúan como representantes de su padre JUVENAL OSORIO LEMUS, fallecido el día 11 de mayo de 2001, hijo legítimo de los causantes, de esta forma también los señores: ANNY ELVIRA OSORIO LOZANO, CÉSAR AUGUSTO OSORIO LOZANO, ANA DOLORES OSORIO LOZANO, actúan como representantes de su señor padre JOSÉ DE DIOS OSORIO LEMUS, fallecido el día 30 de mayo de 2013; así mismo los señores EDISON MANUEL OSORIO AREVALO, MARIA TORCOROMA OSORIO AREVALO, ALFONSO ENRIQUE OSORIO AREVALO, EMILIO ALEJANDRO OSORIO AREVALO Y JOHAN MANUEL OSORIO LOZANO, que actúan como subrogatarios de MANUEL ÁNGEL OSORIO LEMUS, quien es hijo de causante, según escritura Pública de Compraventa de Derechos Hereditarios N°1409 de fecha 13 de julio de 2018 de la Notaría Primera de Ocaña (sin registrar). Los Causantes fallecidos Emilio de las Nieves Osorio Lemus, el día 18 de Septiembre de 1994 y Elvira Isabel Lemus Márquez, fallecida el día 9 de Septiembre de 1985, en el municipio de González, a quien conozco personalmente y expuso:

PRIMERA.- Que procede por medio de este público instrumento a ELEVAR como en efecto lo hace a escritura pública el trabajo de Partición y/o Adjudicación ADICIONAL conjunta, de la herencia de los causantes EMILIO DE LAS NIEVES OSORIO LEMUS Y ELVIRA ISABEL LEMUS MÁRQUEZ identificados con la cédula de ciudadanía N° 1.733.577, y 26.774.186, respectivamente, fallecidos como se dijo anteriormente, cuya partición herencial y previos los trámites señalados en el Decreto 902 de 1988, se efectuó mediante la escritura Pública N° 1331 de fecha 06 de septiembre de 2001, de La Notaría Primera de Ocaña, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 196-21232, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, documento que se protocoliza junto con el presente instrumento. **SEGUNDA.-** Que el trabajo de partición y/o adjudicación



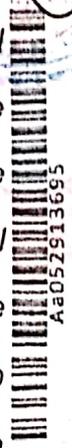
Aa052913694

13/04/2018 1070a1m1u1p32uq

ELVIRA ISABEL LEMUS MÁRQUEZ es del siguiente tenor: TRABAJO DE PARTICION.- Señora NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA, E.S.D.= Ref. Liquidación de herencia adicional de EMILIO DE LAS NIEVES OSORIO LEMUS Y ELVIRA ISABEL LEMUS MÁRQUEZ. CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.175.186 expedida en Ocaña (Norte de Santander), y portador de la tarjeta profesional número 235.682 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de, ARACÉLLY¹ OSORIO DE FERNÁNDEZ, PEDRO² SILVIO OSORIO LEMUS, MARÍA GUADALUPE³ OSORIO DE RINCÓN, CARLOS ROBERTO⁴ OSORIO BLANCO, BETTY CECILIA⁵ OSORIO BLANCO, ANNY ELVIRA⁶ OSORIO LOZANO, CÉSAR AUGUSTO⁷ OSORIO LOZANO, ANA DOLORES⁸ OSORIO LOZANO, EDISON MANUEL⁹ OSORIO AREVALO, MARIA TORCOROMA¹⁰ OSORIO AREVALO, ALFONSO ENRIQUE¹¹ OSORIO AREVALO, EMILIO ALEJANDRO¹² OSORIO AREVALO, JOHAN MANUEL¹³ OSORIO LOZANO,, me permito presentar a su despacho el correspondiente trabajo de partición adicional para que sea elevado a escritura pública, conforme a lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, ACERVO HERENCIAL. Conforme se desprende de los inventarios y avalúos, el acervo herencial asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.00) y como se dijo en la parte correspondiente, no existe pasivo, en consecuencia el único bien propio del activo herencial es el siguiente: PARTIDA ÚNICA.- Un predio rural, Ubicado en la Fracción de la Quebrada Estancia del Municipio de González, Departamento de Cesar, con una extensión aproximada de 75-0000 Hectáreas y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos generales: *Desde la unión de las dos quebraditas, quebrada estancia y San Miguel, se toma el filo de para arriba hacia el oriente lindando con terrenos del finado José María Osorio, hoy de Agustín Quintero, hasta salir a la parte más empinada del filo, de ahí síguese por toda una emplanada, lindando con terrenos de José*



Carrascal y Ramón Lucas Galvis, hoy de Federico Lanziano, de este se toma todo el filo arriba, hasta llegar al alto de Bujaravita, lindando con terrenos de Manuel Santiágo, de este a la izquierda, filo abajo a dar a una planada, de esta planada se coge de nuevo el filo hasta llegar a la mitad del mismo de la mitad del mismo filo se coge de travesía a dar a otro filo, siempre de para abajo a llegar a la quebrada del Tigre, de ésta se sigue quebrada arriba hasta llegar al pie del filo, del pie de filo, se coge de para arriba hasta llegar al alto, siempre lindando con terrenos del finado Tomás Aquino, de este alto se baja por una planada y se coge la mitad de la falda hasta caer a la quebrada del Tigre, síguese quebrada abajo, hasta caer al camino que conduce al Tigre, de ahí todo camino arriba, hasta llegar al filo lindero, con la Sucesión de José María Osorio, de aquí todo dilo de para arriba hasta llegar al sitio a donde había una casa del terreno "La Estromelia", por una planada a coger el vilo, va a dar a la quebrada Estancia, de aquí se toma todo el filo arriba, a dar al alto de la Boca del Monte, de este punto se coge de para abajo por todo un filo a dar a una planada, de esta planada se sigue a dar a un filo, siempre de para abajo, lindando con terrenos de Jesús Mendoza, hasta dar al camino de quebrada Estancia, camino abajo hasta coger el filo lindero, con Antonio Navarro, todo camino abajo hasta caer a la quebrada Estancia, de aquí se coge camino abajo, que va para Gonzáles, a dar a la cima del filo de Santa Rita. De aquí filo abajo, a la izquierda a encontrar una piedra grande, que hay en la quebrada, quebrada arriba hasta encontrar la Unión de las dos quebraditas de San Miguel, y quebrada Estancia, citada como primer lindero." EL causante EMILIO DE LAS NIEVES OSORIO LEMUS en vigencia de la sociedad conyugal con la señora ELVIRA ISABEL LEMUS MÁRQUEZ, quien a su vez adquiere el inmueble según la Escritura Pública N° 10 de fecha 23 de febrero de 1965, Escritura Pública N° 26 de fecha 07 de Octubre de 1977 y por la Escritura Pública N° 311 de fecha 13 de Octubre de 1922 ambas otorgadas en la Notaria Única de Gonzáles, habiendo efectuado englobe por medio de la Escritura Pública



Aa052913695

10705QUAMMAU198Q

13/04/2018

Nº 26 de fecha 14 de Junio de 1985, de la Notaria Única de González, inscrita con la matrícula inmobiliaria número 196-12704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. El avalúo de éste inmueble es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.00)**.

LIQUIDACION. En tanto como no existe registro de pasivo herencial la liquidación debe hacerse sobre el monto del activo, es decir la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES. ----- PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$39.000.000.) LIQUIDACION. Por no existir más interesados dentro del proceso sucesorio adicional, se adjudica el inmueble en común y proindiviso a mis poderdantes, conforme a las calidades de los causantes mencionados, en consecuencia la liquidación de los bienes como sigue: Valor del bien inventariado=====

| | |
|----------------------|------------------------|
| PARTIDA ÚNICA | \$39.000.000.00 |
| LEGITIMADA | \$39.000.000.00 |
| SUMAS IGUALES | \$39.000.000.00 |

DISTRIBUCION. HIJUELA DE PEDRO SILVIO OSORIO LEMUS, MARÍA GUADALUPE OSORIO DE RINCÓN y ARACELLY OSORIO DE FERNÁNDEZ, para pagársela se les adjudica en común y proindiviso a cada uno 1/6 parte del bien inmueble. Ha de haber. \$19.500.000 Se integra y se paga así: Vinculados estos derechos sobre el 100% de la PARTIDA ÚNICA.-----

HIJUELA DE CARLOS ROBERTO OSORIO BLANCO y BETTY CECILIA OSORIO BLANCO, para pagársela se les adjudica en común y proindiviso 1/6 parte del bien inmueble. Ha de haber. \$6.500.000 Se integra y se paga así: Vinculados estos derechos sobre el 100% de la PARTIDA ÚNICA. Mencionada anteriormente.-----

HIJUELA DE ANNY ELVIRA OSORIO LOZANO, CÉSAR AUGUSTO OSORIO LOZANO, ANA DOLORES OSORIO LOZANO, para pagársela se les adjudica en común y proindiviso 1/6 parte del bien inmueble. Ha de haber. \$6.500.000. Se



República de Colombia



Aa052913596



Ca278004350

integra y se paga así: Vinculados estos derechos sobre el 100% de la PARTIDA ÚNICA. Mencionada anteriormente. HIJUELA DE EDISON MANUEL OSORIO AREVALO, MARIA TORCOROMA OSORIO AREVALO, ALFONSO ENRIQUE OSORIO AREVALO, EMILIO ALEJANDRO OSORIO AREVALO, JOHAN MANUEL OSORIO LOZANO, para pagársela se les adjudica en común y proindiviso 1/6 parte del bien inmueble. Ha de haber. \$6.500.000. Se integra y se paga así: Vinculados estos derechos sobre el 100% de la PARTIDA ÚNICA. Mencionada anteriormente

PARÁGRAFO.- Por tratarse de una adjudicación en común y proindiviso, no se le da aplicación a lo dispuesto por la Ley 258 de 1996., modificada por la Ley 854 de 2003. **CONCLUSIONES.-** Por razón del valor del inmueble y el valor de la Adjudicación tratándose de un bien inventariado le fue adjudicado a los interesados en común y proindiviso la totalidad del inmueble. Presente en este acto CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA, manifiesta que acepta la presente escritura y lo en ella estipulado. Se presentó para su protocolización los siguientes documentos:

a) Certificado de Paz y Salvo N° 3267 Expedida por el Tesorero del Municipio de Gonzalez, en el que consta que el Señor OSORIO LEMUS EMILIO DE LAS NIEVES se encuentra a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Gonzalez, del predio El Tigre, con Cédula Catastral N° 00020006003000, Avalúo \$5.572.000. Expedido el 05 de Marzo de 2018, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018. b) Certificado de Paz y Salvo N° 3268 Expedida por el Tesorero del Municipio de Gonzalez, en el que consta que el Señor OSORIO LEMUS EMILIO DE LAS NIEVES se encuentra a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Gonzalez, del predio El Tigre, con Cédula Catastral N° 00020006003100, Avalúo \$23.491.000. Expedido el 05 de Marzo de 2018, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018. c) b) Certificado de Paz y Salvo N° 3269 Expedida por el Tesorero del Municipio de Gonzalez, en el que consta que el Señor OSORIO LEMUS EMILIO DE LAS NIEVES se encuentra a paz y salvo con el tesoro del



Aa052913596

Ca278004350

10725HOYHMCMB080

14/06/2018

13/04/2018

107019SLUQMAAMU

00020006005200, Avalúo \$9.249.000. Expedido el 05 de Marzo de 2018, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018. Poder otorgado a Carlos Eduardo Navarro Manosalva. Leído el presente instrumento al interesado, advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma por ante Mí, la Notaria Primera que doy Fe. Leído este instrumento al interesado, advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma por ante Mí, la Notaria Primera que doy Fe. Esta Escritura se extendió en los pliegos de Papel Sellado Aa052913693, Aa052913694, Aa052913695, Aa052913696-----
Derechos Notariales. \$ 155.522. Recaudos \$ 17.600. Hojas y Copias \$ 82.800 . IVA. \$ 45281. Lo Enmendado en otro tipo de máquina, si vale.

EL COMPARECIENTE


CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA.
C.C. N° 13.175.186.


NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE OCAÑA

ES FIEL COPIA MECANICA QUE TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPIDO CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 02:34:14 pm

Con el turno 2018-196-6-3980 se calificaron las siguientes matrículas:
196-12704

Nro Matricula: 196-12704

CIRCULO DE REGISTRO: 196 AGUACHICA No. Catastro: 00-2-000-086-00-2-000-
MUNICIPIO: GONZALEZ DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: QUEBRADA ESTANCIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/7/2018 Radicación 2018-196-6-3980 VALOR ACTO: \$ 39.000.000
DOC: ESCRITURA 1439 DEL: 17/7/2018 NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: LEMUS MARQUEZ ELVIRA ISABEL CC# 26774186
- DE: OSORIO LEMUS EMILIO DE LAS NIEVES CC# 1733577
- A: OSORIO AREVALO ALFONSO ENRIQUE CC# 5035394 X
- A: OSORIO DE RINCON MARIA GUADALUPE CC# 26774002 X
- A: OSORIO BLANCO BETTY CECILIA CC# 37335418 X
- A: OSORIO BLANCO CARLOS ROBERTO CC# 88281486 X
- A: OSORIO LEMUS PEDRO SILVIO CC# 1733798 X
- A: OSORIO DE FERNANDEZ ARACELLY CC# 26738461 X
- A: OSORIO LOZANO ANNY ELVIRA CC# 27774642 X
- A: OSORIO LOZANO CESAR AUGUSTO CC# 5035073 X
- A: OSORIO AREVALO MARIA TORCOROMA CC# 26774905 X
- A: OSORIO AREVALO EDISON MANUEL CC# 5035638 X
- A: OSORIO LOZANO ANA DOLORES CC# 49738461 X
- A: OSORIO LOZANO JOHAN MANUEL CC# 1066062143 X
- A: OSORIO AREVALO EMILIO ALEJANDRO CC# 5036394 X



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) *Jilibeth Llanusa M.F.*
 Día | Mes | Año | Firma
 | | | |
 | | | |
 | | | |
 | | | |

19 JUL 2018

Usuario que realizo la calificacion: 67343



ALCALDIA
MUNICIPAL



ACTA No. 13_ DILIGENCIA DE CONCILIACION Y COMPROMISO

En González, Cesar, a las 10:00 am, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021), se hicieron presentes ante el despacho de la Subsecretaria de Justicia de este municipio, el señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.669.596 expedida en Ocaña Norte de Santander, y el señor **CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.035.351 expedida en González - Cesar Las partes asiste a la misma y con objeto de llevar a cabo diligencia de Conciliación y compromiso entre las partes, Acto seguido el señor Subsecretario de Justicia instruye a la partes sobre los fines y alcances de la presente diligencia y les concede el uso de la palabra a cada una de ellas, inicialmente toma la palabra el señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO** quien manifiesta: a raíz desde que compramos el predio alrededor de un año se nos ha presentado muchas situaciones directamente con el capataz de la finca del lado ya que existen unas caballerizas en mi predio donde siempre no ha expresado que son de la finca del lado al tal entorno nos hemos visto obligados a venir hasta estas instancia para escuchar y arreglar al señor **CARMEN ANIBAL** y dar una solución a toda la situación presentada durante todo este tiempo, una de mis propuesta es saber cuánto pide por las cabellerizas y así arreglar económicamente y terminar el negocio.

El señor **CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS** Escuchando la propuesta del señor Leonardo, que entienda que llevo 25 años de estar en ese predio, entonces ellos compran a la señora Araceli y les dije en el momento de mostrarles la finca que es esta se presentaba un inconveniente con las cuestiones legales del predio, donde les manifesté que todo era una sola finca, además le manifiesto que me adeudan un tiempo de trabajo donde todavía no se me ha liquidado por tal motivo es que le solicito a ellos que hablen con la señora Araceli para que ella me llame y podamos llegar a un arreglo para así desocupar el predio sin pasar más por esta situación, porque no encuentro otra solución para que mi tiempo de trabajo sea reconocido.

El señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO** manifiesta que el hablado con los hijos de la señora de Araceli y me dice que ya tiene un dinero para llegar a un arreglo con él señor Anibal y así poder cerrar el negocio, ya que parte de la compra de la finca va destinada una parte para él. Buscamos la mejor manera para que todo esto se lleve de forma conciliada y así no tener que interponer ningún otro proceso y afectar directamente al señor Anibal, además le pido al





señor Aníbal que entremos a negociar directamente con nosotros y así poder llegar a un acuerdo.

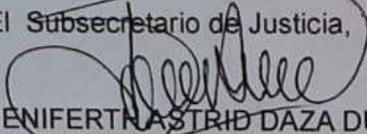
El señor **CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS** manifiesta que le den un tiempo prudencial para entrar a negociaciones y así solucionar toda la situación directamente con el señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO**. Además el señor Aníbal les manifiesta tener un documento expedido por los heredero Osorio donde le dice que el **CARMEN ANIBAL** no puede dar permisos en nada que afecte el dominio la propiedad en sucesión y de allí de despliega la servidumbre, arriendo, cultivos, moliendas a tercero, por este motivo él no puede autorizar nada ya que él no es el propietario de la finca y le dice al señor **LEONARDO** que se dirija directamente con ellos, al recibir la orden que puede transitar por esta servidumbre él no va a presentar ningún obstáculo y que este permiso sea de forma escrito.

El señor **LEONARDO LOZANO ASCANIO** manifiesta que él se pondrá en contacto con los herederos Osorio y así obtener la autorización.

Para la presente conciliación la cual es las mejoras y la caballeriza las partes de mutuo acuerdo convienen fijar ese arreglo de forma personal y no por medio de terceros como lo es la subsecretaria de justicia de este municipio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y habiendo llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

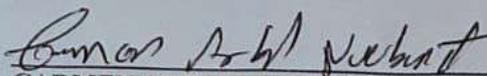
El Subsecretario de Justicia,


JENIFER N. ASTRID DAZA DUARTE

Las partes


LEONARDO LOZANO ASCANIO

c.c 1.091.669.596 expedida en Ocaña Norte de Santander


CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS
c.c 5.035.351 expedida en González - Cesar

ACUERDO DE VOLUNTADES

En el municipio González, Departamento del Cesar, a los 12 días del mes de mayo de 2021, entre los suscritos a saber; ARACELLY LOZANO DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.779.523, como propietaria y vendedora, y el señor JAVIER LOZANO MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.374.350, como comprador de la finca san miguel, Ubicada en la vereda quebrada estancia, del municipio de González, Cesar, estipular de mutuo acuerdo que en el evento de surgir reclamaciones o procesos judiciales futuros, la vendedora deberá asumir los gastos de representación, condenas y demás factores pecuniarios que se llegaren a presentar.

LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta VENTA, es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma material, regular y pacífica, que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general.

Sin otro particular;

VENDEDORA

Aracelly Lozano de Osorio

ARACELLY LOZANO DE OSORIO

C.C No. 26.779.523

COMPRADOR

Javier Lozano

JAVIER LOZANO MACHUCA

C.C No. 13.374.350

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos **ARACELY LOZANO DE OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de González (Cesar), e identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.779.523 de González (Cesar), de estado civil viuda, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte, y por la otra **JAVIER LOZANO MACHUCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.374.350 de Convención (Norte de Santander), mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ocaña, de estado civil casado, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** LA PROMITENTE VENDEDORA, promete transferir a título de venta a EL PROMITENTE COMPRADOR y este a su vez promete adquirir bajo el mismo título el derecho de propiedad y la posesión que la primera tiene sobre el siguiente bien inmueble: Predio rural denominado FINCA SAN MIGUEL, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-22163 y número de cédula catastral No. 20310000200060053000 con una extensión de doce (12) hectáreas y tres mil doscientos (3200) metros cuadrados, con una casa de habitación, cultivada con caña de azúcar, café, plátano, yuca, árboles frutales, pastos naturales, debidamente cercada con alambre de púas, alinderada de la siguiente manera: Noreste con Emilio Osorio del delta 4 al 2 en 825 metros, Sur con zona de la quebrada La Estancia del detalle 2 al delta 3 en 390 metros, Oeste con Miguel Solano del delta 3 al 4 en 350 metros y encierra. **PARAGRAFO.** No obstante los linderos descritos anteriormente, la descripción del inmueble es la que se encuentra relacionada y en la Escritura Pública No. 048 de fecha quince (15) de Agosto del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Única del Circulo de González (Cesar), ésta promesa de compraventa se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden. **SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION.** El inmueble prometido en venta es de propiedad exclusiva de LA PROMITENTE VENDEDORA quien lo adquirió a través de la escritura pública de liquidación de sucesión No. 019 de fecha doce (12) de Junio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Única del Circulo de González (Cesar), debidamente registrada. **TERCERA: PRECIO.** El precio de la venta prometida es la suma de cincuenta millones de pesos (**\$50.000.000.00**) moneda legal y corriente, que EL PROMITENTE COMPRADOR se comprometen a pagar así: **A)** La suma de treinta y cinco millones de pesos (**\$35.000.000.00**) moneda legal y corriente, la cual cancelara EL PROMITENTE COMPRADOR en efectivo el día de hoy once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020) a la firma de la presente promesa de compraventa, como arras del negocio, los cuales son imputables al precio de la presente promesa de compraventa, y que LA PROMITENTE VENDEDORA declara recibido a su entera satisfacción; **B)** La suma de quince millones de pesos (**\$15.000.000.00**) moneda legal y corriente, la cual cancelara EL PROMITENTE COMPRADOR en efectivo el día de la firma de la escritura pública que perfeccione la presente promesa de compraventa que en todo caso no podrá exceder del día once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) so pena de hacerse efectivas las arras del negocio. **CUARTA: ESCRITURACION.** La escritura pública que perfecciona el presente contrato de promesa de compraventa será firmada por las partes a más tardar el día once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Única del Circulo de González (Cesar). Así mismo LA PROMITENTE VENDEDORA se presentará provista de

los recibos cancelados de los impuestos del inmueble y demás comprobantes fiscales requeridos para la firma de la escritura pública de compraventa, de manera que el inmueble se encuentre a paz y salvo en materia tributaria de todos los impuestos causados al momento de firmar el contrato prometido. **QUINTA: ENTREGA.** LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a EL PROMITENTE COMPRADOR, a más tardar el día once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha de la firma de la Escritura Pública de Compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO.** EL PROMITENTE VENDEDOR enajenará el bien prometido en venta con todas sus mejoras y servidumbres, sin ninguna reserva, libre de impuestos, contribuciones y gravámenes. Además, EL PROMITENTE VENDEDOR enajenará el bien prometido en venta libre de embargos, demanda civil registrada, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de toda condición limitativa del dominio y se comprometerá al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de conformidad con la ley. Así mismo entregará cancelados los recibos de servicios públicos hasta la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato. **SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL.** Los contratantes fijan como clausula penal la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), por el incumplimiento de algunas de las partes aquí contratantes. **OCTAVA: GASTOS.** Los gastos notariales serán pagados en la siguiente forma: LA PROMITENTE VENDEDORA pagará el 50% de los gastos notariales por la compraventa y el 100% de la retención en la fuente y EL PROMITENTE COMPRADOR pagarán el otro 50% de gastos notariales por la compraventa y el 100% de los gastos por Beneficencia y Registro de la Escritura correspondiente. **NOVENA.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se establece en el municipio de González (Cesar).

Para constancia de los anterior se firma el presente contrato de promesa de compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en el municipio de González (Cesar), a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

LA PROMITENTE VENDEDORA

EL PROMITENTE COMPRADOR

Aracely Lozano de Osorio
ARACELY LOZANO DE OSORIO
CC. No. 26.779.523 de González

Javier Lozano
JAVIER LOZANO MACHUCA
CC. No. 13.374.350 de Convención



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



182

En la ciudad de González, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de González, compareció:

ARACELY LOZANO DE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026779523 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aracely Lozano de Osorio

----- Firma autógrafa -----



87u1fg0dfzjg
11/08/2020 - 09:51:53:920

JAVIER LOZANO MACHUCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013374350 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Lozano

----- Firma autógrafa -----



3h8hriqrxs7f
11/08/2020 - 09:53:31:978

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes ARACELY LOZANO DE OSORIO Y JAVIER LOZANO MACHUCA y que contiene la siguiente información VENTA DE BIEN INMUEBLE.

Yadira Garcia Sanchez



YADIRA GARCIA SANCHEZ
Notaria Única del Círculo de González

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87u1fg0dfzjg